

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

162

MADRID NÚMERO 20

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTIN LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 190/2014 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RAFAEL PASTOR GARCIA frente a DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIPROSA SL sobre Ejecución Forzosa del Laudo Arbitral se ha dictado la siguiente resolución : DECRETO de fecha 06/07/2016.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se acuerda el embargo del sobrante que en su día pudiera resultar en la Ejecución nº 114/2014 seguida contra la misma mercantil ejecutada, DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIPROSA S.L. en el Juzgado de lo Social nº 09 de los de Madrid, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado la presente ejecución, librándose a tal efecto el oportuno oficio.

SEGUNDO.- No se accede al embargo de la maquinaria interesado habida cuenta de que la declaración de insolvencia fue solicitada por la propia parte actora, quien no puede alegar el desconocimiento de los bienes pues se hallaban en el domicilio de la empresa ejecutada.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2518-0000-64-0190-14 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2518-0000-64-0190-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTIN

(03/7.145/17)

